

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, martes 26 de noviembre de 2024

Número 43.015

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.047, mediante el cual se nombra al ciudadano Saúl Alexander Osío Pedret, como Presidente de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., (CVAUP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, en condición de Encargado.

Decreto N° 5.048, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Presidentas y Presidentes, en los entes adscritos de los Ministerios que en él se señalan.

Decreto N° 5.049, mediante el cual se nombra a las ciudadanas que en él se mencionan, como Viceministras, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética y Conducta del Personal que Labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Heider Danover Hincapié Granada, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Corresponsalía Estadística de la República Bolivariana de Venezuela ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2025, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, como en ella se indica.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Providencia mediante la cual se aprueba la habilitación como Operador de Base Fija para desarrollar las actividades aeronáuticas que en ella se especifican, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", según las estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se aprueba la habilitación como Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma para: aeronaves de pasajeros y carga; y Operador de Base Fija para: asistencia al despacho de aeronaves para operaciones 121 y 135, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la Sociedad Mercantil SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC, C.A., según las estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arturo Enrique Gil Pinto, como Director Ejecutivo del Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yoanh Alí Rondón Montaña, como Subdirector en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.047

26 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **SAÚL ALEXANDER OSÍO PEDRET**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.854.971**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A. (CVAUP)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Decreto N° 5.048

26 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RONALD JOSÉ RIVAS CORTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.925.237**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana **BÁRBARA CHARLYN IZAGUIRRE REBOLLEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.030.159**, como **PRESIDENTA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS TURAREN MAGRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.042.909**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA C.A. HIDROLÓGICA LOS LLANOS VENEZOLANOS (HIDROLLANOS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Nombro al ciudadano **JULIO EDGARDO SEQUERA AVILÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.715.041**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DEL AGUA S.A. (INASA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Nombro a la ciudadana **JIMDRYSKA NAKARY DEL VALLE VALDIVIESO GALVES**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.247.745**, como **PRESIDENTA DE LA EMPRESA HIDROLARA C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6º. Nombro al ciudadano **JHONN EDDIE ALONZO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.368.435**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA C.A. HIDROLÓGICA DE VENEZUELA (HIDROVEN)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Decreto N° 5.049

26 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **NANCY COROMOTO GARCÍA CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.990.704**, como **VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana **ALIX IRUNÚ FORERO MADRID**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.123.633**, como **VICEMINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de las ciudadanas designadas mediante este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

AÑOS 214°, 165° y 25°

Caracas, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SAA-01-0780-2024

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **OMAR OROZCO COLMENARES (E)**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8, de la Ley de la Actividad Aseguradora.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático, social, de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y actuación debida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y general, primacía de los derechos humanos, la ética y el pluralismo.

POR CUANTO

El ámbito de la ética y conducta constituye el conjunto de valores, normas y principios de los trabajadores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (Sudeaseg), así como el desarrollo de sus tareas y funciones para demostrar los límites del comportamiento probo y moral.

POR CUANTO

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora requiere de un instrumento actualizado que materialice los valores, fomente la conciencia colectiva, establezca una base sólida en cuanto a la ética de su personal, alineados con la visión, misión y objetivos institucionales, que sea extensivo a su entorno personal, profesional y ciudadano.

DICTA

El siguiente,

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PERSONAL QUE
LABORA EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Este código de ética y conducta tiene por objeto establecer los principios, normas y valores morales, que deben privar en la conducta y consecuente actuación del personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de sus atribuciones, desempeño de sus funciones y prestación de sus servicios.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Aplica a todo el personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en calidad de funcionarios, empleados, obreros y personal contratado, incluyendo a quienes presten servicio bajo honorarios profesionales, entendiéndose en un mismo y único significado, sin distinción de niveles jerárquicos o categoría de cargos y sin perjuicio de los códigos de ética que rigen a la profesión u oficio, si fuere el caso. A tales efectos, sus disposiciones no podrán renunciarse ni relajarse por convenio alguno.

Principios

Artículo 3. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones, ajustará su actuación a los principios de honestidad, equidad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, integridad, rendición de cuentas, lealtad, respeto, responsabilidad y participación ciudadana, que rigen este Código de Ética y Conducta.

Además de los principios señalados, el personal tiene la responsabilidad de ajustar su conducta laboral a los criterios y estándares de continuidad, suficiencia, economía, pertinencia, seguridad, confiabilidad, calidad e innovación, que rigen la gestión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, conforme a las políticas y procedimientos institucionales, así como las normativas internas dictadas al efecto.

Valores éticos fundamentales

Artículo 4. A los efectos de este Código de Ética y Conducta, son valores rectores de la conducta ética del personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los siguientes:

- 1. Compromiso institucional:** Capacidad de respuesta y sentido de pertenencia que manifiesta el personal, con ocasión de las obligaciones que emergen del vínculo laboral que los une a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- 2. Confidencialidad:** Salvaguardar información sensible o restringida, lo que significa que el personal es responsable de tratar con discreción y cuidado cualquier dato o documento que pueda afectar la seguridad, privacidad o intereses de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- 3. Disciplina:** Habilidad del personal de seguir las reglas, enfocado en brindar un elevado nivel de calidad de servicio, mediante el orden, respeto, puntualidad, obediencia y lealtad, observando y cumpliendo con la normativa y disposiciones legales establecidas en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- 4. Integridad laboral:** Cualidad propia del personal basada en sus valores morales, que les permite actuar de forma correcta y con apego a las normas legales, durante el ejercicio de sus atribuciones o desempeño de sus funciones, de acuerdo a los principios establecidos en la cultura organizacional de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- 5. Lealtad institucional:** Decisión del personal de guardar fidelidad a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, identificándose con su filosofía de gestión de manera corresponsable, actuando con dedicación y de manera transparente en la gestión institucional.
- 6. No discriminación:** Todas las personas vinculadas con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora son iguales ante la Ley, en consecuencia, no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que en general tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
- 7. Régimen funcional y laboral:** Conocimiento y cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a las funciones del cargo.
- 8. Responsabilidad:** Capacidad de responder hábilmente con las funciones en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en el perfil de cargos, así como los demás compromisos laborales asumidos de manera voluntaria.
- 9. Transparencia laboral:** Disposición de rectitud que asume el personal en el ejercicio de sus atribuciones o el desempeño de sus funciones, debidamente comprobable, que generan seguridad y confianza en el equipo de trabajo, los superiores jerárquicos y demás personas vinculadas a su entorno institucional y laboral.

CAPÍTULO II

CONDUCTA ÉTICA Y LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Conducta ética

Artículo 5. Se entenderá como conducta ética, el conjunto de principios y valores morales, que el personal debe practicar durante el ejercicio de sus atribuciones o el desempeño de sus funciones, conforme a los postulados y líneas normativas establecidas en su contenido, a través de actitudes y comportamientos adecuados para lograr efectos positivos sobre el proceder individual y colectivo en línea con la filosofía de gestión y la normativa interna de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en otras normativas legales, la conducta ética en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se demostrará y valorará conforme a la práctica cabal y rigurosa de los siguientes postulados:

1. Conocer y aplicar activamente la Misión, Visión y Valores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el propósito de alcanzar los logros y metas planificadas, enfocados hacia la consolidación de los objetivos institucionales.
2. Respeto a los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de sus afiliaciones o intereses políticos.
3. Lealtad institucional con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, evitando emitir comentarios, observaciones u opiniones que afecten la imagen y la gestión institucional.
4. Presentación y aseo personal, con el uso de vestimenta adecuada acorde a las instrucciones que dicte la unidad organizativa encargada de la gestión de personal y en cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
5. Conducta apropiada con los superiores jerárquicos, equipo de trabajo, visitantes y demás personas vinculadas con la gestión institucional, a los fines de armonizar las relaciones laborales entre el personal y aumentar la confianza en el entorno de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
6. Cultura organizacional positiva dentro de la institución, asumiendo los retos y compromisos originados por los cambios estructurales, de funcionamiento, administrativos, operativos y tecnológicos orientados hacia una mejor gestión de atención y servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
7. Integración a las actividades organizacionales desarrolladas con las comunidades, participando activamente en los programas y proyectos que requieren de la armonización de las acciones institucionales y comunitarias.
8. Participación activa en los programas y demás acciones dirigidas a la protección, recuperación y preservación ambiental, en especial los destinados al ahorro, selección de insumos, reciclaje y apoyo de los medios tecnológicos que sustituyan el gasto de papelería y otros componentes de impresión.
9. Cuidar que la información suministrada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora al personal, sea manejada únicamente para el propósito relacionado con las funciones laborales, no pudiendo utilizarla de manera distinta en beneficio propio, ni en perjuicio de la institución.

10. Cumplimiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, con el compromiso de asumir prácticas responsables, seguras y respetuosas, con los equipos de trabajo y el entorno laboral.

Los aspectos aquí enunciados serán especificados y normados, mediante políticas y procedimientos internos que serán desarrollados a través de instrumentos complementarios, por cada área u oficina de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según corresponda.

Responsabilidades

Artículo 6. La responsabilidad debe ser asumida por el personal como parte inherente a sus obligaciones, deberes y compromisos, operando con disposición y diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones o el desempeño de sus funciones, conforme a los postulados y líneas normativas establecidas en su contenido, a través de actitudes y comportamientos adecuados para lograr efectos positivos sobre el proceder individual y colectivo en línea con la filosofía de gestión y la normativa interna de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en otras normativas legales, la responsabilidad en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se demostrará y valorará conforme a la práctica cabal y rigurosa de los siguientes postulados:

1. Cumplimiento de los manuales de normas y procedimientos dictados en la Institución, aplicables al ejercicio de las atribuciones y desempeño de las funciones del cargo, así como cualquier otra normativa legal e interna por la cual se debe regir la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Cumplimiento de las funciones y actividades asignadas con rectitud, probidad y transparencia, evitando bajo cualquier circunstancia retardar o dificultar las mismas, o involucrar situaciones personales que afecten el eficiente desarrollo de las tareas encomendadas y sean contrarias al interés de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Manejo de las funciones, responsabilidades, procedimientos, ubicación jerárquica y canales regulares de comunicación propios del cargo que ejercen.
4. Cumplimiento del horario que le corresponde para la ejecución de las actividades ordinarias y extraordinarias, de ser el caso, vinculadas con sus funciones.
5. Uso adecuado y sostenible de los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos que le sean asignados para la ejecución de sus atribuciones y funciones, evitando el uso indebido para provecho personal o terceras personas, así como cualquier otra acción que atente contra el patrimonio y la eficiente gestión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
6. Cumplimiento de las instrucciones emanadas de superiores en el ámbito de sus funciones, siempre que no implique la vulnerabilidad de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, ni de los valores inherentes a la condición humana.
7. Solicitud de permiso siguiendo los lineamientos internos establecidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sin menoscabo de lo establecido en las leyes que rigen la materia.
8. Rechazar cualquier tipo de incentivos, gratificaciones y obsequios que pongan en riesgo el cumplimiento honesto y transparente de sus atribuciones o funciones.
9. Disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actividades que le sean encomendadas en el ámbito de sus funciones, y en la rendición de cuentas con los efectos y consecuencias que se deriven de su actuación laboral.
10. Mantener un registro actualizado de las actividades realizadas dentro de las áreas de trabajo, con el fin de tener información expedita para el momento de realizar la rendición de cuenta y la evaluación de desempeño.
11. Manejo y conservación de los archivos o registros de documentos como fuente documental de las funciones que ejecuta, evitando extraer o divulgar contenido de la documentación o información reservada para uso exclusivo de la unidad administrativa donde desempeña funciones.
12. Velar por la protección de la información que se encuentran en los sistemas informativos y tecnológicos de la institución, cumpliendo con las normas de ciberseguridad implantadas, y los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Los aspectos aquí enunciados serán especificados y normados, mediante políticas y procedimientos internos que serán desarrollados a través de instrumentos complementarios, por cada área u oficina de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según corresponda.

Relaciones institucionales

Artículo 7. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora es responsable de mantener en todo momento, una actitud de decoro, tolerancia y respeto en las relaciones institucionales, con los usuarios, las comunidades y terceras personas que acudan a la Institución. A tales efectos, ajustarán su conducta a la práctica cabal y rigurosa de los siguientes postulados:

1. Utilizar un lenguaje cónsono con la seriedad y formalidad que exige el ejercicio de las funciones, ajustado al trato digno, amable, colaborador, eficiente y oportuno, en el desarrollo de las actividades institucionales y cualquier otra actividad en la que participe.

2. Evitar la intolerancia y los excesos en el trato y el entorno institucional, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y las normas sociales generalmente aceptadas.

3. Abstenerse de ejercer acoso personal o laboral, así como participar en tertulias, juegos, conversaciones o abuso de confianza, que afecten la atención y relación con el equipo de trabajo.

4. Suprimir cualquier manifestación de odio o rechazo de índole personal, profesional o laboral que interfieran en el trato con los superiores, subordinados, compañeros de labores o los usuarios, las comunidades y terceras personas que acudan a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

5. Abstenerse de realizar durante el horario de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales propios o de sus superiores.

Compromiso social

Artículo 8. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mostrará, en todo momento, una actitud empática, respetuosa, amable, considerada y de apoyo hacia los usuarios, el personal que labora en la institución y el entorno comunitario, en el marco de la equidad, la política y la ética social institucional, asumiendo a la comunidad como parte de los objetivos estratégicos de la Institución.

Trabajo sinérgico

Artículo 9. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se integrará al equipo de trabajo con alto sentido de pertenencia, compromiso y ética social, aprovechando las fortalezas y oportunidades de disminuir las debilidades y amenazas que afectan la consecución de los objetivos y fines de la Institución. El cambio exige una actitud proactiva para crear oportunidades y minimizar los errores.

Gestión de riesgos

Artículo 10. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, adoptará una conducta de compromiso con la gestión de riesgos, coadyuvando en la mitigación de los mismos, a través de la participación activa en la implementación de normas, políticas, procedimientos, medidas preventivas y correctivas que aseguren la integridad y la transparencia de las operaciones y actividades de la Institución.

Confidencialidad de la información

Artículo 11. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, es responsable de proteger y mantener la confidencialidad de la información institucional, evitando aprovecharse indebidamente de datos, documentos y conocimientos manejados en el ejercicio de sus funciones.

Delitos contra la Administración Pública

Artículo 12. Se considera contrario a la conducta ética y a la política Institucional los delitos contra la Administración Pública, que constituyen un acto bilateral que agrede la rectitud y buen proceder del personal en el cumplimiento de sus funciones, al dar, ofrecer o prometer algo de valor, con la intención de influirles o compensarles por revelar información relacionada con la actividad que desempeñan, así como también que éstos soliciten o acepten tales dádivas o comisiones para ofrecer, dar o permitir la divulgación de información.

Responsabilidad individual

Artículo 13. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, es responsable de las acciones y las omisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones o funciones, sin que les sirva de excusa el cumplimiento de órdenes superiores, quedando sujetos a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, así como la aplicación de las sanciones de conformidad con la normativa legal.

Conflicto de intereses

Artículo 14. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debe evitar las circunstancias en las cuales sus intereses personales estén o puedan estar comprometidos con los intereses de la Institución. En consecuencia, deben abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés de la Institución.

Hechos ilícitos

Artículo 15. El personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con ocasión al desempeño de sus atribuciones o funciones, tiene la responsabilidad de rechazar aquellos actos de los que tuvieren conocimiento, o negarse a participar en toda actividad que sea contraria o que pudiera atentar, amenazar o lesionar, la ética pública y la moral administrativa, teniendo el deber de denunciar ante las instancias competentes, cualquier hecho ilícito o conducta inapropiada que atente contra las buenas prácticas, la moral y el correcto manejo de los recursos de la Institución.

Canal de denuncias

Artículo 16. El Superintendente o La Superintendente de la Actividad Aseguradora o quien este delegue, remitirá a los Órganos competentes de seguridad ciudadana, aquellas denuncias en las cuales tenga participación el personal de esta Institución, que involucren los delitos previstos en la legislación y políticas internas correspondientes.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Aplicación del código de ética y conducta

Artículo 17. El Oficial de Cumplimiento o la Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con la unidad organizativa encargada de la gestión del personal y en coordinación con las demás unidades de los distintos niveles organizativos, son responsables de promocionar y difundir a través de las tecnologías de información y comunicación, o cualquier otro medio de producción, el contenido del presente Código de Ética y Conducta, así como la inclusión del mismo en los programas de inducción, formación y capacitación del personal, tomando las previsiones necesarias para que sea un instrumento de referencia valorativo de orden específico, válido para la evaluación de competencias del personal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cumplimiento del código de ética y conducta

Artículo 18. Corresponde a él Oficial o la Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con la unidad organizativa encargada de la gestión de personal, en coordinación con las demás unidades de los distintos niveles organizativos, promover el compromiso institucional y el cumplimiento de este Código de Ética y Conducta, previa observancia de los extremos legales y administrativos pertinentes, del funcionamiento de cada una de las áreas u oficinas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se podrán proponer políticas y procedimientos, lineamientos, manuales, instructivos, circulares, órdenes y cualquier otro instrumento complementario, que contenga las condiciones específicas requeridas para el cabal cumplimiento de los postulados en cada área y demás disposiciones previstas en este Código de Ética y Conducta, los cuales formarán parte integrante del presente documento.

Responsabilidad de los superiores jerárquicos

Artículo 19. El personal de alto nivel y los superiores inmediatos, deben predicar con el ejemplo los postulados que deben regir al personal que labora en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, impulsando la sinergia necesaria entre su equipo de trabajo en aras de procurar un ambiente laboral saludable y productivo. Es responsabilidad de todo superior jerárquico desarrollar actividades que coadyuven al cabal cumplimiento de lo prescrito en este Código de Ética y Conducta, sin perjuicio de los programas y otras actividades que impulse el Oficial de Cumplimiento o la Oficial de Cumplimiento conjuntamente con la unidad organizativa encargada de la gestión de personal, en coordinación con las demás unidades de los distintos niveles organizativos.

Derogatoria

Artículo 20. Se deroga el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dictado mediante la Providencia N° FSAA-D-003893 de fecha 29 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.848, de fecha 23 de enero de 2012.

Vigencia

Artículo 21. Este Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente (E) de la Actividad Aseguradora

Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior N° 003-2021 G.O.R.V. N°42.049 de 18/01/2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 2 2

Caracas,

25 NOV. 2021

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HEIDER DANOVER HINCAPIÉ GRANADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.135.143, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado mediante esta Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Aprobar traspasos internos, con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio, así como los compromisos presupuestarios relacionados con las transferencias de los entes descentralizados.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias superiores al diez por ciento (10 %) y menores al veinte por ciento (20 %), solicitadas por los entes descentralizados adscritos al Ministerio.
3. Solicitar a la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), la aprobación de los traspasos externos, según lo establecido en el marco jurídico vigente.
4. Requerir ante la Oficina de Gestión Administrativa, la centralización y desconcentración de los créditos presupuestarios para el trámite de las modificaciones presupuestarias.
5. Efectuar el requerimiento de las cuotas de compromiso y desembolso, ante las Oficinas Nacionales de Presupuesto (Onapre) y, del Tesoro (ONT), respectivamente.
6. Elaborar las resoluciones de traspasos que resultaren inherentes, conforme a lo previsto en la normativa jurídica vigente.
7. Remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), los Manuales de Normas y Procedimientos de las modificaciones presupuestarias, de los entes descentralizados adscritos.
8. Enviar el Plan Operativo Anual, Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto del Ministerio y sus entes descentralizados a los órganos rectores, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y, Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre).
9. Tramitar las solicitudes de créditos adicionales, insubsistencias, rectificaciones y rebajas presupuestarias, debidamente aprobadas por el Ejecutivo Nacional, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre).
10. Remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), la ejecución físico-financiera del presupuesto de egresos del Ministerio y sus entes descentralizados adscritos; así como las modificaciones presupuestarias menores al diez por ciento (10 %) aprobadas y, las mayores al veinte por ciento (20 %) solicitadas por este Ministerio y sus entes descentralizados adscritos.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en la Oficina a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado mediante esta Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para el Turismo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA.
DESPACHO DEL MINISTRO.
CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
RESOLUCIÓN DM/ N° 012-24.

AÑOS
214° 165° y 25°

Quien suscribe, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria del 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 45, 63 y 78 numerales 1, 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y artículo 40 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos concatenados con el Objetivo Nacional 1.4 del Plan de la Patria 2025

POR CUANTO

La corresponsalía estadística de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), encarna un nivel de representación científica de los países contratantes (CPC) los cuales se encargan de procesar los datos estadísticos de los países,

POR CUANTO

El Reglamento Interno de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), establece, que cada Estado miembro de la Comisión designará un corresponsal quien será el responsable principal de la correspondencia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Venezuela es miembro de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), desde el año 1983, por tanto debe acatar las directrices emanadas por esta Comisión, entre sus funciones es la ordenación de las pesquerías y conservación de los recursos atunes, tiburones y otras especies altamente migratorias en el Atlántico;

Este Despacho dicta la presente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CORRESPONSALÍA ESTADÍSTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (CICAA).

Objeto

Artículo 1. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura crea el Comité de Corresponsalía Estadística, encargado de evaluar y aprobar las tareas de cumplimiento del sector pesca, que serán consignadas ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), con el fin de evitar sanciones y medidas comerciales restrictiva a la flota pesquera de la República Bolivariana de Venezuela.

Conformación

Artículo 2. El Comité de Corresponsalía Estadística, estará conformado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura quien lo presidirá, Viceministro de Producción Primaria Pesquera y Acuícola, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, Presidente o Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), Director o Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Investigación Pesquera y Acuícola (CENIPA), cada uno de sus integrantes con funciones administrativas propias al área de desempeño a las que están vinculadas al Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, quienes tendrán derecho a voz y voto, y nombrarán sus suplentes.

Funciones del comité

Artículo 3. El Comité de Corresponsalía Estadística tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Corresponsalía Estadística.

2. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
3. Mantener un archivo de los expedientes manejados por ante la Comisión de Corresponsalía Estadística.
4. Revisar, analizar y dar sus recomendaciones de los informes anuales que serán presentados ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
5. Evaluar y supervisar los reportes estadísticos en materia pesquera que serán consignados ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), los cuales se entregarán de forma anual, a los fines de garantizar el cumplimiento país de las recomendaciones emanadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
6. Dar a conocer el cronograma de las reuniones a ser efectuadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA); a los fines de presentar propuestas de postulaciones de los funcionarios que asistirán previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura.
7. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales contendrán todos los puntos tratados, la lista de asistentes plenamente identificados y los acuerdos suscritos donde conste las decisiones del Comité de Corresponsalía Estadística.
8. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité de Corresponsalía Estadística, e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
9. Mantener respaldo y actualización del registro de las decisiones aprobadas por el Comité de Corresponsalía Estadística.
10. Cualquier otra que le sea asignada y considere el Ministro o Ministra como máxima autoridad del Comité de Corresponsalía Estadística.

Notificar a la comisión

Artículo 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura informará al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia para Relaciones Exteriores, la conformación del Comité de la Corresponsalía Estadística, quien deberá notificar a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

Designación

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura designará a un funcionario con su respectivo suplente como Corresponsal Estadístico quien será el responsable ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

El funcionario o suplente designado actuará de forma voluntaria y será con carácter ad honorem, y no podrá recibir emolumentos, remuneraciones o beneficios de cualquier naturaleza por dicha designación. Una vez efectuada la designación como Corresponsal debe notificarse a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

Perfil del corresponsal estadístico

Artículo 6. El funcionario designado como corresponsal estadístico de la República Bolivariana de Venezuela ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener título de licenciado en Biología, Biología Marina, Ingeniero Pesquero, Actuario, Estadístico o cualquier carrera a fin.
2. Tener conocimientos y manejo en el uso de programas o paquetes estadísticos, lenguajes de programación, entre otros.
3. No ser empleado de armadores o propietario de buques pesqueros industriales atuneros.
4. No tener intereses económicos personales en las pesquerías de Atún.
5. Cualquier otra que considere el Ministro o Ministra como máxima autoridad del Comité de Corresponsalía Estadística.

Funciones

Artículo 7. El Corresponsal Estadístico y su suplente, tendrá como función principal procesar los datos relevantes sobre las actividades relacionadas con las estadísticas de pesquerías de acuerdo con la solicitud de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) para ser presentados ante los distintos niveles de la Comisión, dentro de sus funciones deberá:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Corresponsalía Estadística, previa solicitud del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias debidamente acompañadas de las listas de asistencias, las cuales deben contener los puntos tratados, así como los acuerdos y datos de las personas que se encuentran en las referidas reuniones, dejando constancia de los compromisos, de acuerdo a las funciones del Comité de Corresponsalía Estadística, debiendo informar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura o quien éste considere.
3. Remitir la información que solicite la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), previamente autorizado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura o quien éste designe.

- Rendir cuenta de sus actuaciones y cualquier información que consigne ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
- Desarrollar los reportes estadísticos en materia pesquera que serán consignados ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) los cuales se entregan de forma mensual, trimestral y anual.
- Preparar los informes anuales de la República Bolivariana de Venezuela que serán presentados a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
- Realizar control de calidad de los datos obtenidos a través del sistema de recolección de información de las pesquerías industriales atuneras de Venezuela.
- Colaborar y participar en la elaboración de documentos técnicos y científicos con previa aprobación del Ministro del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, que contribuyan al conocimiento y evolución de las especies capturadas y de cumplimiento con las medidas de ordenación que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) exige.
- Analizar, revisar y elaborar la lista de buques autorizado para su inclusión en el Registro ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), debidamente y autorizado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura o quien éste designe.
- Procesar datos de captura, esfuerzo y talla provenientes del seguimiento y control de la flota atunera Tarea I y Tarea II (capturas nominales) para ser consignada ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
- Desarrollar todos los formatos correspondientes a los requisitos de información ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
- Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité de Corresponsalía Estadística, e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
- Cualquier otra que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura como máxima autoridad del Comité de Corresponsalía Estadística.

Excepción

Artículo 8. De manera excepcional, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura podrá incorporar al Comité de Corresponsalía Estadística, en determinada reunión a representantes de sus entes adscritos, así como también a representantes de Instituciones Públicas; los referidos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Reserva de la información

Artículo 9. Los miembros del Comité de Corresponsalía Estadística y el Corresponsal Estadístico y su suplente, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como, de los informes, opiniones y deliberaciones que realicen.

Responsabilidad

Artículo 10. Los miembros del Comité de Corresponsalía Estadística y el Corresponsal Estadístico de la República Bolivariana de Venezuela y su suplente ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), responderán por sus acciones u omisiones, así como cualquier incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de la presente Resolución y de cualquier otra normativa aplicable, lo cual acarreará responsabilidad civil, administrativa y penal.

Vigencia

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 048 CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2025, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, como se indica a continuación:

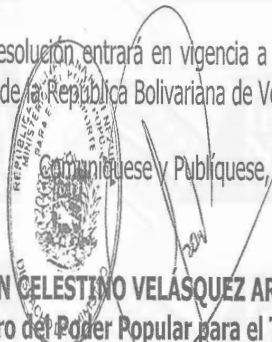
Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Locales

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa
00002	Oficina de Auditoría Interna
00003	Oficina de Gestión Humana
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00005	Junta Investigadora de Accidentes
00006	Dirección General de Infraestructura y Vialidad
00008	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-450-24
CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

AMPLIACIÓN DE HABILITACIÓN COMO OPERADOR DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 05 de agosto de 2024, el ciudadano Rafael Guillermo Medina Colina, en su condición de Vice-Presidente de la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, en fecha 21 de junio de 1993, bajo el N° 515, Tomo III-Adic-13 y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de diciembre de 2012, bajo el N° 42 Tomo I; Cuarto Trimestre de 2012, cuya última Asamblea General de Accionista fue celebrada en fecha 30 de noviembre de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Nueva Esparta, en fecha 07 de junio de 2024, bajo el N° 05, Tomo 47-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de agosto de 2024, bajo el N° 46, Tomo I; 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de ampliación de habilitación adicional como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-008, habilitado para prestar Servicios Especializados Aeroportuarios de Operador de Base Fija (OBF), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1886/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Habilitación Adicional como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la que fue sometida la identificada sociedad mercantil, de donde se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, económicos y técnicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según las especificaciones operacionales aprobadas y asociadas al certificado CESEA-008.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la ampliación de las habilitaciones correspondiente al servicio de "Operador de Base Fija (OBF)" en la estación aprobada, según las Especificaciones para las Operaciones otorgada a la sociedad mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", en atención a lo cual se considera procedente la aprobación de la ampliación de la habilitación aprobada a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1: Aprobar la habilitación como Operador de Base Fija para desarrollar las siguientes actividades aeronáuticas: Asistencia de despacho de vuelo a aeronaves de aviación general, guía de estacionamiento aeronaves de aviación general, asistencia a la tripulación y sus acompañantes en aeronaves de aviación general y servicios especiales: Atención de personas discapacitadas, menor sin acompañante y sillas de ruedas, tráfico de pasajeros, para operaciones 121 y 135, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la sociedad mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", según las estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma para aeronaves de pasajero y carga y arrendamiento de equipos de apoyo en tierra, limpieza interior de aeronave; y Operador de Base Fija (OBF) para la Asistencia de despacho de vuelo a aeronaves de aviación general, guía de estacionamiento aeronaves de aviación general, asistencia a la tripulación y sus acompañantes en aeronaves de aviación general y servicios especiales: Atención de personas discapacitadas, menor sin acompañante y sillas de ruedas, tráfico de pasajeros, para operaciones 121 y 135.
2. **Duración del Permiso:** Hasta el día 21 de noviembre de 2028, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° CESEA-008,
3. **Base Operacional:** Aeropuerto Internacional del Caribe "General en Jefe Santiago Mariño" de Porlamar, estado Nueva Esparta.
4. **Estación Autorizada:** Aeropuerto Internacional del Caribe "General en Jefe Santiago Mariño" de Porlamar, estado Nueva Esparta.

Artículo 2. La sociedad mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil "MARGARITA SERVICE AIR, C.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

2. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo.
3. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
4. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-452-24
CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

AMPLIACIÓN DE HABILITACIÓN COMO OPERADOR DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 01 de julio de 2024, el ciudadano José Luis Moncada, en su condición de Director General de la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 29 de agosto de 2012, bajo el N° 12, Tomo 78-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 8 de noviembre de 2013, bajo el N° 30, Tomo I, 4to Trimestre del 2013 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria quedó inscrita ante Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 11 de enero de 2021, anotada bajo el N° 1, Tomo 1-A, y protocolizado ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 07 de mayo de 2021, bajo el N° 21, Tomo I, 2do Trimestre de 2021, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de ampliación de habilitación adicional como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-021, habilitado para prestar Servicios Especializados Aeroportuarios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1915/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requerimientos vinculados al Proceso de Habilitación Adicional, en este orden, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido con lo previamente establecido para la prestación del servicio de "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma" y "Operador de Base Fija (OBF)" en las estaciones aprobadas, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-021, en atención a lo cual, se considera procedente la ampliación de la habilitación a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1: Aprobar la habilitación como Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma para: aeronaves de pasajeros y carga; y Operador de Base Fija para: asistencia al despacho de aeronaves para operaciones 121 y 135, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC, C.A.**, según las estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:

- **Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma:** para aeronaves de pasajeros; para aeronaves de carga; Limpieza interior de aeronaves; Limpieza exterior de aeronaves; Desinfección y desinsectación de aeronaves.
- **Operador de Base Fija (OBF):** Asistencia al despacho de aeronaves para Operaciones 121, 129 y 135; Tráfico de pasajeros para operaciones 121 y 135; servicios especiales, tales como atención de personas con discapacidad, menores sin acompañantes, silla de ruedas, entre otros.

2. **Duración del Permiso:** Hasta el día 16 de agosto de 2027, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° CESEA-021,

3. **Base Operacional:** Nivel 1, Zona de rampa, entre los ejes 8'-9' con G-H, Terminal Internacional del Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.

4. **Estaciones Autorizadas:**

- Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.
- Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena" de Valencia, estado Carabobo.
- Aeropuerto Internacional "La Chinita" de Maracaibo, estado Zulia.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo.
3. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
4. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Cumplase.
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 017/2024 CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto Presidencial N° 4.981 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 6 del Decreto N° 4.826 del 11 de julio de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.668 de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ARTURO ENRIQUE GIL PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.568.907, como **DIRECTOR EJECUTIVO** del Servicio Desconcentrado **BANCO SOBERANO DE DATOS DE PETRÓLEO Y GAS**, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1846

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **YOANH ALÍ RONDÓN MONTAÑA**, titular de la cédula de identidad N° 10.000.088, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN EN LO CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este en la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1806

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **HILDILIA LUCILA HERNÁNDEZ DE VICTORIA**, titular de la cédula de identidad N° 9.282.497, en la **FISCALÍA 81 NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, AGRARIO Y ESPECIAL INQUILINARIO**, con sede en la ciudad de Valencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio (Encargada) y Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de Noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1811

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HAIDAR ANGEL HAMDAN MOHAMAD**, titular de la cédula de identidad Nº 27.438.144, en la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ciudad Bolívar. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Primer Circuito de la mencionada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1814

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

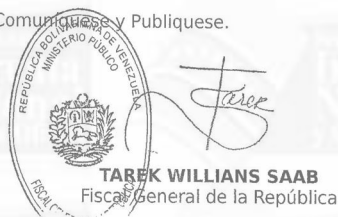
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CLEIVYS JOSUÉ MATA FERMÍN**, titular de la cédula de identidad Nº 25.909.726, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1829

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARINA DUBRASKA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.970.205 en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1833

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **BRICET CAROLINA QUINTANA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.633.831, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia Contencioso Administrativo y Tributario, Derechos y Garantías Constitucionales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1834

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ LOROÑO**, titular de la cédula de identidad N.º 20.196.083, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1835

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **PEDRO FELIPE DE JESÚS REYES CARRERO**, titular de la cédula de identidad N.º 23.734.589, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia Contra la Corrupción. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Coordinador en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1836

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SUSANA ELIZABETH MACHADO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 25.387.129, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1844

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YENNICAR MELITZA RODRÍGUEZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.333.734, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.





**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II

Número 43.015

Caracas, martes 26 de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.